

Resolución Nro. CONASA-DE-2021-0008-R**Quito, D.M., 19 de abril de 2021****CONSEJO NACIONAL DE SALUD****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la Carta Magna dispone: *"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, corresponde al Estado ejercer la Rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, según lo dispuesto por la referida Norma Suprema, en el artículo 361;

Que, el artículo 363 numeral 7, de la Norma Constitucional, establece como una de las responsabilidades del Estado la de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población, y que en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para

Resolución Nro. CONASA-DE-2021-0008-R**Quito, D.M., 19 de abril de 2021**

su plena vigencia;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, cuyo objeto es establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 17, crea el Consejo Nacional de Salud CONASA, como entidad pública con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 28 de la mencionada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, establece que el Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país, promoverá la producción nacional, garantizará el uso de productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia y al menor costo posible;

Que, el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, prevé que las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el literal a) del artículo 42, determina que es función de la Comisión de Medicamentos e Insumos CONAMEI, elaborar y actualizar el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y su registro terapéutico, de conformidad con las normas vigentes;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 65 señala: *“ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil señala lo siguiente: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el*

Resolución Nro. CONASA-DE-2021-0008-R**Quito, D.M., 19 de abril de 2021**

apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por unfuncionario público, etc.":

Que, el 12 de noviembre de 2020 el Directorio del Consejo Nacional de Salud aprobó por decisión unánime el Manual de Procedimientos de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos CONAMEI;

Que, el capítulo 4 del Manual de Procedimientos de la CONAMEI, numeral 4.1. literal f) menciona lo transcrito a continuación: *"Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva, ingresadas en la secretaría general del Consejo Nacional de Salud, todo esto durante el período de recepción de solicitudes que será de noventa (90) días calendario a partir de la emisión de la convocatoria, misma que incluirá las fechas de inicio y terminación; en ningún caso se recibirán y analizarán solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria."*;

Que, mediante Memorando Nro. CONASA-CTM-2021-0215-ME de 16 de abril de 2021, el señor Coordinador Técnico de la CONAMEI informó lo siguiente:

"En referencia a la reunión extraordinaria CONAMEI 002 E de 15 de abril de 2021, solicitada para tratar como único tema la extensión del plazo a la convocatoria undécima revisión de Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.

A causa de la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país por la pandemia causada por COVID-19, más aún con el rebrote de los casos positivos al SARS-CoV2. El personal sanitario encargado de llenar los formularios pertenece a los establecimientos del Sistema Nacional de Salud y señalan dificultades para dedicar el tiempo necesario para realizar la documentación y solicitudes optimas en el plazo establecido.

De esta manera, Dr. Hugo Romo mociona que se solicite por pedido de la CONAMEI, la extensión del plazo de 30 días a la convocatoria para la undécima revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos a través de la directora del CONASA. Moción que es apoyada por el IESS, y es aceptada por unanimidad.

Se solicita ante la autoridad competente que se extienda el plazo para presentar las solicitudes para la undécima revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos hasta el 31 de mayo de 2021.";

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:



Resolución Nro. CONASA-DE-2021-0008-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

Art. 1.- Extender el plazo de la Convocatoria para la undécima revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos hasta el 31 de mayo de 2021, debidamente justificado por un caso de fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo establecido en el Artículo 30 del Código Civil vigente.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Consejo Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 16 de abril de 2021.

Dra. Mildred Irina Almeida Mariño
DIRECTORA EJECUTIVA

aa



sembramos
Futuro

Lenin

